



ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD DE CHILE,

CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1848.

PRIMERA SECCION.

DECRETOS DEL GOBIERNO.

1.

DIPLOMAS DE GRADOS CONFERIDOS POR UNIVERSIDADES EXTRANJERAS EN TEOLOGIA, LEYES I MEDICINA.

Santiago, Enero 18 de 1848.

Vista la precedente exposicion que hace al Gobierno el Rector de la Universidad a nombre de su Consejo, i considerando:

1.º Que en virtud de carecerse actualmente en Chile

de los estatutos de la mayor parte de las Universidades extranjeras acreditadas, no es de fácil cumplimiento lo que disponen los artículos 23 i 24 del Reglamento de grados:

2.º Que con respecto a los estudios que se hacen en varias de esas Universidades, ni aun puede llevarse a efecto el arbitrio de certificaciones supletorias a que hasta ahora ha recurrido en los casos necesarios la de Chile:

3.º Que siendo constante que los estudios en algunas de esas corporaciones literarias extranjeras no son ménos completos ni en menor número que los que se exigen por los estatutos de la Universidad de Chile, puede facilitarse a los que han sido graduados en las primeras la recepcion de grados en la segunda, sin temor de que sean admitidos a las carreras profesionales individuos poco idóneos,

He acordado i decreto:

Los diplomas de grados conferidos en Teolójia por alguna Universidad de Italia o España; en Leyes por alguna Universidad española, i en Medicina por las Universidades de Stokolmo, Copenhague, Edimburgo, Viena, Berlin, Francia, Padua, Pavía i Bolonia, serán por sí solos comprobantes de que el que los ha obtenido, ha hecho estudios suficientes para ser admitido desde luego a rendir las pruebas oral i por escritos que exige el Reglamento de grados.

Comuníquese

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

2.

**PLAN DE ESTUDIOS PARA LA ESCUELA NORMAL DE PRECEPTORES
PRIMARIOS.**

Santiago, Febrero 4 de 1848.

Visto el plan de estudios para la Escuela Normal, forma-

do i aprobado por la Facultad de Humanidades, i revisado por el Consejo de la Universidad, que me ha propuesto el Rector de esta corporacion, he venido en aprobarlo i disponer se lleve a efecto en la forma contenida en los artículos que siguen:

Artículo 1.º La Escuela Normal tiene por objeto dar educacion e instruccion a los jóvenes que se dedican a la importante profesion de preceptores primarios.

2.º El curso de estudios durará tres años.

En el primero se enseñará a leer para i correctamente impresos i manuscritos; escritura, relijion, jeografía, aritmética, gramática castellana i música vocal.

En el segundo año lectura i escritura, relijion i moral, aritmética, jeometría elemental i práctica, jeografía, gramática castellana, agricultura, elementos de historia universal, e historia especial de Chile, i música vocal.

En el tercer año continuará el estudio de la agricultura, i el de los elementos de historia universal i de la especial de Chile, se enseñará pedagogía, dibujo lineal, formulario de cuentas, de correspondencia epistolar i otras piezas escritas de uso frecuente, i se ejercitará a los alumnos en la práctica i en la enseñanza de los ramos estudiados de antemano con arreglo a este reglamento.

3.º Para hacer el curso de estudios designado mas arriba, la escuela se dividirá en tres secciones, cada una de las cuales corresponderá a uno de los años de enseñanza, de manera que a fin de cada año escolar se encuentren los alumnos de la tercera sección en estado de ser destinados, los de la segunda en estado de pasar a la tercera; i los de la primera en estado de pasar a la segunda: debiendo formarse en tal caso la primera sección con los nuevos alumnos que entren a reemplazar a los salientes.

4.º El número de lecciones que ha de darse por sema-

na de los diversos ramos de enseñanza, se determinará por el Director.

5.° Las clases de relijion i moral correrán a cargo de un eclesiástico, i las restantes serán dirigidas por el Director i demas profesores.

6.° Habrá anexa a la Escuela Normal otra de aplicacion, que sirva a los alumnos de la tercera seccion para ejercicios prácticos de enseñanza, en donde pongan ellos por obra las lecciones que han recibido durante su curso de estudios, a cuyo efecto se turnarán en el orden i número que el Director designare.

7.° El tiempo que quedare sobrante, especialmente a los alumnos de la tercera seccion, se empleará en darles conocimientos elementales de agrimensura i en enseñarle a vacunar, a traducir el frances i algun otro ramo de utilidad práctica que el director dispusiere de acuerdo con la Facultad de Humanidades.

8.° La Escuela Normal rindirá anualmente exámenes ante una comision de la Facultad sobredicha.

Comuníquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

3.

COLEJIO DE MUJERES EN LA CIUDAD DE COPIAPO.

Santiago, Marzo 28 de 1848.

Considerando:

I. Que en la provincia de Atacama no existe ningun establecimiento público de educacion para mujeres:

II. Que es de la mayor importancia procurar la creacion de estos establecimientos en la cabecera de cada departamento, o por lo ménos en la capital de cada provincia de la República:

III. Que la Municipalidad de Copiapó ha acordado en sesion de 1.º de Febrero último destinar parte de sus fondos al fomento de una casa de educacion para mujeres, que se va a abrir en aquella ciudad:

IV. Que la citada corporacion ha solicitado del Gobierno algun auxilio en favor de este establecimiento, cuyo pedido reitera el Intendente de la provincia,

He acordado i decreto:

1.º Se señala la cantidad de quinientos pesos anuales para fomento del colejio para mujeres que se debe abrir en la ciudad de Copiapó.

2.º Esta suma se asigna con la condicion de que en dicho colejio se dé educacion primaria gratuita a treinta niñas pobres.

3.º Se autoriza al Intendente de Atacama para que disponga la entrega total de la cantidad señalada o la parte de ella que estime conveniente, segun la forma en que se abriere i la direccion que se dé a dicho colejio, dando cuenta al Gobierno de lo que dispusiere.

4.º El citado Intendente expidirá los correspondientes decretos para que sean admitidas en la escuela gratuita de que habla el art. 2.º, las niñas en cuyo favor se establece.

5.º Esta asignacion se satisfará por la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó, se deducirá por el presente año de la partida 34 del presupuesto de gastos de este Ministerio,

i en lo sucesivo se consultará por separado en el lugar que corresponde.

Tómese razon i comuníquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

4.

PLAN DE EMPLEADOS I SUELDOS PARA LA ESCUELA NORMAL.

Santiago, Marzo 29 de 1848.

Hallándome autorizado por la lei de presupuestos del presente año para invertir hasta la cantidad de mil doscientos pesos en mejorar la Escuela Normal, i considerando que este útil establecimiento no se hallará en estado de producir todos los bienes que de él se esperan, sino cuando se halle dotado del número de empleados que le es indispensable,

He acordado i decreto:

La Escuela Normal para preceptores primarios de la República, tendrá los siguientes empleados:

Un Director, que gozará del sueldo de mil doscientos pesos anuales.

Un Vice Director, cuyo cargo deberá recaer constantemente en un eclesiástico que al mismo tiempo sea capellan i profesor de relijion i de moral del establecimiento, con el sueldo anual de quinientos pesos.

Un ayudante con el sueldo de cuatrocientos pesos.

Un maestro de música vocal con el de trescientos.

Tres bedeles elejidos de entre los mismos alumnos para las tres secciones en que se divide la escuela, segun el Supremo Decreto de 4 de Febrero del presente año, cada uno de los cuales gozará del aumento de ocho pesos anuales.

les sobre la asignacion de cien pesos de que disfrutaban como alumnos.

Un portero con el sueldo anual de setenta i dos pesos.

Dos sirvientes con el sueldo anual de sesenta pesos.

Un cocinero con el sueldo anual de noventa i seis pesos.

Un ayudante de cocina con el sueldo anual de cuarenta i ocho pesos.

El aumento de gastos que resulta de lo dispuesto por este decreto se deducirá del ítem 5.º de la partida 22 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Tómese razon i comuníquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

5.

EXAMEN DE IDIOMA ITALIANO PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER.

Santiago, Mayo 19 de 1848.

Instruido por la precédente nota del Rector de la Universidad, del abuso introducido por algunos cursantes de Humanidades que, para llenar el requisito exijido por el Reglamento de grados, de rendir exámen de un idioma vivo para obtener el grado de Bachiller en la Facultad respectiva, se presentan a dar el de Italiano con la sola traduccion de la obra de Silvio Pellico titulada «Mis prisiones»; i considerando que la traduccion de esta obra, a con secuencia de su fácil intelijencia aun por aquellos que no han estudiado el referido idioma, no puede ser un suficiente comprobante de haber hecho de él el estudio formal i detenido que pa

rece requerirse por el citado Reglamento; á fin de cortar este abuso con que vendrian a quedar frustrados los útiles objetos que se tuvieron en mira al establecer la necesidad de aquel exámen,

He venido en acordar i decreto:

Los que pretendan rendir exámen de idioma Italiano para acreditar el conocimiento de un idioma vivo que exige el Reglamento de grados de 21 de Junio de 1844, a fin de obtener el de Bachiller en las Facultades de la Universidad, deberán precisamente hacer la traduccion i análisis de algun pasaje del «Orlando furioso» de Ariosto o de la «Jerusalén» del Taso, quedando ademas los examinadores en la libertad de escojer cualquiera obra en prosa para pedir su traduccion al examinando.

Comuníquese.

Rébrica de S. E.

Sanjuentes.

6.

TRAMITES QUE DEBEN SEGUIRSE POR LOS ASPIRANTES AL GRADO DE BACHILLER EN ALGUNA FACULTAD.

Santiago, Julio 7 de 1848.

A propuesta del Consejo de la Universidad, i en vista de lo expuesto por el Rector de esta corporacion en la nota que precede,

He venido en acordar i decreto:

En lo sucesivo los que deseen obtener el grado de Bachiller en alguna de las Facultades de la Universidad, deberán ocurrir al Rector de ésta con una solicitud por escrito, acompañada de los informes de vida i costumbres que

previene el Reglamento de grados, i en la que designarán el establecimiento o establecimientos en donde hubieren rendido sus exámenes. El Rector de la Universidad pedirá informe al Director del establecimiento correspondiente, quien lo dará con arreglo a los libros de exámenes que debe llevar en él, citando las fechas en que se hubieren rendido, los votos que hubieren obtenido i las demas circunstancias anotadas. La solicitud se remitirá al Director por secretaría, i se devolverá por el mismo conducto.

Comuníquese i publíquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

7.

PLAN DE ESTUDIOS PARA LOS REGULARES.

Santiago, Junio 11 de 1848.

Señor Ministro:

Impuesto de la solicitud de los PP. Provinciales de las comunidades regulares que US. tuvo a bien pasar a la Universidad para que formase i presentase al Gobierno un proyecto de plan de estudios que regularice los que deban hacerse en dichas comunidades, el Consejo Universitario ha discutido i aprobado el que tengo el honor de acompañar a US. junto con el programa de las materias que debe comprender cada ramo de estudios.

En la formación del referido plan se ha procurado combinar el tiempo que los educandos relijiosos necesitan consagrar a los oficios peculiares de su instituto i el que pueden emplear en sus clases. Se han comprendido en él

todos los ramos que por ahora se exigen para [obtener el grado de bachiller en Teología, i con corta diferencia los que se requieren para el mismo grado en Humanidades. Si las comunidades religiosas establecen con la debida formalidad las clases que determina el plan de estudios, el Consejo de la Universidad cree que harán un gran servicio a la educacion, i darán a las clases de sus conventos la importancia que desean.

Dios guarde a US.

Andrés Bello.

Al Sr. Ministro de Instrucción Pública.

PLAN DE ESTUDIOS PARA LOS REGULARES.

El curso de estudios de los Regulares durará diez años divididos en la manera siguiente —

En el 1.^o año estudiarán la primera parte de la analogía latina—Analogía castellana—Elementos de aritmética; i se ejercitarán en la caligrafía:

En el 2.^o Segunda parte de la analogía latina—Sintaxis castellana i elementos de geografía:

En el 3.^o Sintaxis latina—Ortografía, prosodia i métrica castellana—Geografía i cosmografía:

En el 4.^o Ortografía, prosodia i métrica latina—Canto gregoriano—Durante estos tres últimos años se ejercitará el alumno en la traducción del latín conforme al orden gradual explicado en el programa:

En el 5.^o Traducción de clásicos latinos—Sicología—Principios de un idioma vivo—Fundamentos de religión:

En el 6.^o Lógica—Teodicea—Ética—Conclusion del idioma vivo:

En el 7.º Lugares Teológicos—Historia eclesiástica jeneral comprendiendo los once primeros siglos de la Iglesia Católica hasta el principio de las Cruzadas—Historia de la Teología en la misma época:

En el 8.º Teología dogmática—Conclusion del curso de historia eclesiástica jeneral i algunas nociones de la historia eclesiástica de Chile, principalmente en lo relativo a la ereccion de sus Obispos, biografía de sus Obispos i disposiciones de sus sínodos—Conclusion del curso de historia de la Teología:

En el 9.º Teología moral—Derecho natural i derecho canónico—Literatura:

En el 10.º Curso de Sagrada Escritura i de la Teología expositiva—Cronología sagrada—Conclusion del estudio de la literatura i en especial de la oratoria i poesía sagrada i eclesiástica.

Santiago, Julio 27 de 1848.

Habiendo solicitado del Gobierno los devotos Padres Provinciales de las cuatro órdenes Regulares que existen en esta capital, que se les dicte un plan de estudios que regularize los que deben hacerse en sus respectivas comunidades, i llenando el objeto de suministrar a dichos Regulares aquel ensanche de instruccion que el siglo requiere en los encargados de la direccion moral i relijiosa del pueblo, el plan de los referidos estudios que precede, acordado por el Consejo de la Universidad, vengo en aprobarlo i en disponer se trasmita a los mencionados Padres Provinciales, a fin de que procuren ponerlo en planta tan luego como les fuere posible, en los conventos sometidos a su direccion.

Se les acompañará al mismo tiempo una copia del adjunto programa de las materias que en cada ramo de estudios deben aprenderse indispensablemente, sin perjuicio del

mayor desarrollo que en cualquiera de dichos ramos pudiese darse a la instruccion.

Comuníquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

8.

NOMBRAMIENTO DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD.

Santiago, Agosto 10 de 1848.

Vista la terna formada por la Universidad de Chile en sesion celebrada en claustro pleno, el 31 de Julio último, para presentar el Rector que debe dirijirla i gobernarla durante el quinquenio próximo venidero,

He venido en acordar i decreto:

En uso de la facultad que me confiere el art. 50 de la lei de 19 de Noviembre de 1842, nómbrase Rector de la Universidad de Chile para el próximo quinquenio, a don Andres Bello, que me ha sido presentado en primer lugar.

Tómese razon i comuníquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

9.

NOMBRAMIENTO DE DECANO DE LA FACULTAD DE LEYES.

Santiago, Agosto 10 de 1848.

Vista la terna formada por la Facultad de Leyes i Cien-

cias Políticas para presentar el Decano que deba dirigirla por el tiempo que falta para completar el período señalado en la lei de 19 de Noviembre de 1842 para las elecciones de Decanos, segun la declaracion dada en Decreto Supremo de 13 de Julio de 1847,

He venido en acordar i decreto:

En ejercicio de la facultad que me confiere el art. 4.º de la lei de 19 de Noviembre de 1842, vengo en nombrar Decano de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas de la Universidad de Chile, por el tiempo que falta para las elecciones ordinarias de Decanos, al Doctor don Juan Francisco Meneses, que me ha sido presentado en primer lugar.

Tómese razon i comuníquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

ESCUELA MODELO EN CONCEPCION.

Santiago, Agosto 11 de 1848.

Con lo espuesto por el Intendente de Concepcion en la nota que precede,

He venido en acordar i decreto:

1.º Se establece una escuela modelo en la ciudad de Concepcion, en la que se enseñarán gratuitamente los mismos ramos que se cursan en la Normal de esta Capital.

2.º Nómbrase preceptor de la citada escuela, al alumno de la Normal D. Samuel Arriagada, con el sueldo de trescientos pesos anuales, que se le satisfará por la Tesorería

principal de Concepcion, desde el dia que tome posesion de su destino.

3.º El Intendente de aquella provincia, de acuerdo con la Junta de educacion, tomará las providencias oportunas para que con la posible brevedad se disponga el local en que debe abrirse dicha escuela.

4.º El sueldo asignado en el art. 2.º se imputará por el presente año a la partida 24 del presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia, i en lo sucesivo se consultará por separado en el lugar que corresponde.

Tómese razon i comuníquese.

BULNES.

Salvador Sanjuentes.

11.

FORMALIDADES PARA EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS O CORRESPONSALES DE LA UNIVERSIDAD I DE CADA UNA DE SUS FACULTADES.

Santiago, Agosto 24 de 1848.

Conformándome con el dictámen del Consejo de la Universidad, contenido en la precedente nota de su Rector, acerca de las formalidades que deben observarse para el nombramiento de los miembros honorarios o corresponsales de la Universidad en comun i de cada una de sus Facultades, que permite elejir el 2.º inciso del art. 13 de la lei orgánica de 19 de Noviembre de 1842, i sobre las prerrogativas que deben gozar los que obtuvieren tales nombramientos,

He venido en decretar:

1.º El nombramiento de miembros honorarios o cor

responsales de la Universidad en comun, de que habla el 2.º inciso, art. 13 de la lei orgánica de este cuerpo, se hará por el Patrono, motu proprio, o a propuesta del Consejo Universitario; i el de los mismos miembros honorarios o corresponsales para cada Facultad en particular, de que trata el propio inciso, a propuesta de ésta i con la recomendacion del antedicho Consejo.

2.º Los miembros corresponsales de las Facultades, en caso de asistir a las sesiones de aquella a que pertenezcan, tendrán voz i voto en las discusiones científicas o literarias; pero no en las que se trate de asuntos administrativos peculiares de la Universidad.

Comuníquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

12.

PROGRAMA DE LOS DISCURSOS QUE DEBEN PRONUNCIARSE I DE LAS OBRAS QUE DEBEN SER PREMIADAS EL 17 DE SETIEMBRE EN EL ANIVERSARIO DE LA CARIDAD CRISTIANA.

Temas de composicion para los discursos que se pronunciaren el 17 de Setiembre del presente año en el aniversario de la Caridad Cristiana.

1.º

Qué debe hacerse en Chile i en la América del Sud para que la instruccion pública sea proporcionada a las aptitudes i exigencias de la clase mas estendida i menesterosa de nuestra sociedad.

Atendidas las peculiaridades de la constitucion intelectual de la raza hispano-americana,—esto es, la particular disposicion que en ellas se nota para el cultivo de las ciencias, artes liberales i mecánicas, demuéstrese cuál debe ser en consecuencia la clase de conocimientos que mas convenga proporcionar al pueblo i en qué forma deban distribuirse estos conocimientos para que aprovechen al mayor número; comprendiendo en esta demostracion lo que nos es preciso hacer para que esta enseñanza gratuita se dé con preferencia a los individuos mas acreedores a la consideracion i amparo de la República.

2.º

Conocida la influencia que los espectáculos i fiestas populares han tenido desde la mas remota antigüedad en los progresos de la civilizacion del jénero humano, ¿tiene la sociedad en la América del Sud algo que hacer a este respecto? Dígase 1.º cuáles deben ser nuestros espectáculos i fiestas populares—2.º Qué parte toca al poder público i cuál corresponde al clero i al pueblo en la realizacion del programa de dichos espectáculos.

3.º

El Pontificado de Ntro Smo. P. Pio IX i los acontecimientos que hoi ajitan i conmueven la sociedad en todo el mundo cristiano ¿tendrán o nó alguna influencia sobre la constitucion social del continente sud-americano? ¿Cuál seria probablemente esta influencia i cómo deberian prepararse los pueblos i los gobiernos para recibirla?

Obras que deben premiarse.

1.º Un retrato alegórico de Ntro. Smo. P. Pio IX.

2.º El establecimiento mejor organizado i mas costoso que haya en la República para el beneficio de la seda.

3.º Una obra de superior mérito en su línea entre las que se presentaren en cada ramo de industria fabril.

4.º A los alumnos de las escuela de dibujo-lineal que habiendo rendido sus exámenes, acrediten, ante la autoridad competente, su derecho a los premios ofrecidos por el establecimiento a los mas adelantados.

5.º Al Director o Directores de escuelas gratuitas que acreditaren haber desempeñado mejor su respectivo cargo en lo concerniente a la educacion moral i relijiosa de los alumnos.

6.º Al profesor de música que se encargare de hacer ejecutar el dia de este aniversario un himno a Dios segun la letra que se le dará por el Gobierno, i otro a Ntro. Smo. P. Pío IX segun la letra i música que elijiere el mismo profesor.

Santiago, Julio 21 de 1848.

Apruébase el anterior programa de los discursos que deben pronunciarse, i de las obras que han de ser premiadas el 17 de Setiembre del presente año, en el aniversario de la Caridad Cristiana.

Comuníquese.

Rábrica de S. E.

Sanfuentes.

PRIVILEJIOS ANEXOS A LOS PREMIOS QUE SE DISTRIBUYAN EN EL ANIVERSARIO DE LA CARIDAD CRISTIANA.

Santiago, Setiembre 5 de 1848.

Considerando que por Supremo Decreto de 21 de Julio del presente año, se han determinado las obras que deberán ser premiadas en el aniversario de la Caridad Cristiana el próximo 17 del corriente; i que a fin de que estos premios sirvan de mayor honra i estímulo a las personas que los obtuviesen, tanto ahora como en lo venidero, conviene determinar igualmente los privilejios o preeminencias anexas a ellos,

He venido en acordar i decreto:

Art. 1.º Los individuos que hubieren obtenido u obtuvieren del Supremo Gobierno medallas de premios en los aniversarios de Setiembre, podrán usarlas como distintivo de sus talleres, fábricas o establecimientos, esponiendo en sus puertas un trasunto de dichas medallas en el modo i forma que encuentren por conveniente, i debiendo siempre espresarse si la medalla obtenida ha sido de oro, plata, o bronce.

Art. 2.º Podrán usar del mismo modo de las medallas de premio en los avisos impresos que dieren al público de sus establecimientos, i fijarlas en las obras o artefactos que produjeren bajo la condicion del artículo precedente.

Art. 3.º En las fiestas públicas a que fueren invitados formando cuerpo los individuos que hayan obtenido premios, usarán la medalla orijinal respectiva, pendiente con una cinta blanca del cuello.

Publíquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

COMISION PARA EL DISCERNIMIENTO DE LOS PREMIOS ANTEDICHOS.

Santiago, Setiembre 9 de 1848.

A fin de que puedan tener efecto los decretos dictados en 21 de Julio último i 5 del presente sobre la distribucion de premios que debe tener lugar en el próximo aniversario de Setiembre, i los honores i privilejios que han de gozar los individuos que los obtuvieren; i debiendo procurarse que en la designacion de las obras i méritos que hayan de premiarse se proceda con el necesario acierto e imparcialidad,

He acordado i decreto:

1.º Nómbrase una comision compuesta de los ciudadanos D. Francisco Garcia Huidobro, D. Miguel de la Barra, D. José Gandarillas, D. José Zejers i D. Tránsito Cárdenas, para que proceda a examinar las obras de mérito que hayan trabajado aquellos artesanos que se hubiesen distinguido por su aplicacion, laboriosidad i buena conducta, i designe los individuos que en su concepto se hayan hecho acreedores a los premios decretados.

2.º Tomará conocimiento la misma comision de los establecimientos de educacion gratuita que se presenten como mas útiles i benéficos para la enseñanza del pueblo, i de los establecimientos o individuos que mas hayan adelantado la industria de la seda.

3.º Designará tambien los alumnos de la escuela de dibujo lineal que se hubiesen hecho acreedores a los premios ofrecidos, dividiéndolos en tres clases segun sus adelantamientos.

4.º Del resultado de los trabajos que se le encomiendan por los artículos anteriores, dará cuenta la comision

nombrada al Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública para los efectos consiguientes.

Comuníquese i publíquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

15.

DISCERNIMIENTO DE LOS ANTEDICHO PREMIOS.

Santiago, Setiembre 16 de 1848.

Con lo espuesto en el informe que precede, asígnanse los premios decretados a los individuos propuestos, (*) i estiéndaseles el correspondiente diploma.

(*) Los individuos designados para ser premiados en el informe a que se refiere este decreto son:

Reverendo Padre Provincial de la Merced, por establecimiento de educación gratuita.

Primer premio---Una caja de oro.

Pintura.

Don Gregorio Torres. Medalla de oro.

» Gregorio Mira. Id. de plata.

Música.

Presb. D. Miguel Mendoza. . Medalla de plata.

D. Francisco Oliva Id. de id.

Artes mecánicas

D. José María Oserio. Medalla de oro.

» Ambrosio Guaman. Id. id.

» Joaquín Díaz. Id. id.

» Evaristo Gonzalez. Id. de plata.

» Clemente Domancs. Id. de id.

Dibujo lineal.

D. Fermin Bivaseta. Medalla de plata.

» Manuel Salvatierra. Id. de id.

Se acepta el ofrecimiento que hace la Comision informante, de presentar los proyectos de reglamentos que son necesarios para dar en lo sucesivo la debida estabilidad i arreglo a la esposicion de objetos i asignacion de premios, i en su consecuencia dense a la citada Comision, a nombre del Gobierno, las debidas gracias por el espontáneo ofrecimiento que hace de sus servicios en tan interesante asunto. Comuníquese i publíquese.

BULNES.

Salvador Sanjuentes.

16.

PERMISO AL REVERENDO OBISPO DOUMER PARA ESTABLECER UN COLEJIO DE EDUCACION PUBLICA EN SANTIAGO.

Santiago, Setiembre 28 de 1848.

Con lo espuesto por el Rector de la Universidad, a nombre del Consejo de este Cuerpo, en su informe que precede sobre la solicitud del Reverendo Doumer; i considerando el Gobierno de notoria utilidad pública la planteacion del establecimiento de educacion que se propone, bajo las bases que indica en su peticion el referido Doumer,

He acordado i decreto:

Concédese al Reverendo Obispo Doumer el permiso que solicita para fundar en Santiago un Colejio de educacion pública, en que deberán seguirse los mismos textos i métodos que en el Instituto Nacional.

Se le recomienda el cumplimiento de las promesas que a fin de obtener esta aprobacion, ha hecho al Gobierno

acerca del régimen que ha de establecerse en esa casa.
Comuníquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

17.

**VALIDEZ DE LOS EXÁMENES DE ESTUDIOS PREPARATORIOS QUE SE
RINDAN EN LOS COLEJOS DE SAN FELIPE I DE CAUQUENES.**

Santiago, Setiembre 29 de 1848.

Teniendo en consideracion:

I. Que segun resulta de la esposicion del Director del Colejio de San Felipe, el único motivo de la decadencia en que ha ido sin cesar ese establecimiento desde cuatro años a esta parte, a pesar de todos los esfuerzos tentados por el Gobierno para hacerlo prosperar, es la falta de validez de los exámenes que en él se rinden, para obtener grados universitarios, lo que es ocasion de que los habitantes de aquella provincia prefieran enviar sus hijos a Santiago para que se eduquen en el Instituto Nacional:

II. Que tanto el referido Director, como el Intendente de Aconcagua, aseguran al Gobierno que inmediatamente que se declare la validez de tales exámenes, concurrirá a aquel Colejio un número considerable de alumnos, con cuyas pensiones bastará para que en él tome la instruccion todo el desarrollo que se desea, sin nuevos sacrificios del Erario público:

III. Que el Consejo de la Universidad, apoyando la concesion de esa gracia en su precedente informe, ha pro-

puesto un arbitrio mediante el cual puede decretarse, sin temor de que por ello se perjudique a la perfeccion de los estudios:

IV. Que el mismo Consejo ha indicado que puede hacerse estensiva esa gracia, bajo las mismas condiciones, al Colejio de Cauquenes, que por diversas veces la ha solicitado,

He venido en acordar i decreto:

ART. 1.º Se declaran válidos para obtener grados universitarios los exámenes de estudios preparatorios que se rindan en el Colejio de San Felipe i en el de Cauquenes por alumnos de dichos Colejios, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

1.º Que todos los dichos estudios se cursen por los textos i con arreglo a los programas de que se hace uso en el Instituto Nacional.

2.º Que solo se admitan exámenes de aquellos alumnos que hubiesen seguido sus cursos conforme al plan de estudios del respectivo establecimiento i en clases formalmente establecidas.

3.º Que no se permita a los alumnos pasar de una clase a otra superior sin que hayan sido examinados con arreglo a lo prevenido en el supremo decreto de 27 de Mayo de 1846.

4.º Que los exámenes se rindan ante los profesores del respectivo Colejio, dos miembros de la correspondiente Junta de educacion designados por el Intendente, i dos o tres personas mas, que a juicio del mismo funcionario, reunan los conocimientos necesarios en el ramo sobre que debe recaer el exámen. Los nombramientos que a virtud de lo prevenido en este inciso hiciere el Intendente, debe-

rán someterse a la aprobacion del Consejo de la Universidad.

ART. 2.º Esta autorizacion se suspenderá tan luego como se advierta que los alumnos de los Colejios agraciados que vengan al Instituto Nacional a continuar sus estudios, no tienen la instruccion requerida en los ramos de que hubiesen dado exámen en los referidos establecimientos.

Comuníquese i publíquese.

BUNES.

Salvador Sanfuentes.

18.

CREACION DE UNA SALA DE PINTURAS.

Santiago, Octubre 2 de 1848.

Deseando el Gobierno fomentar las artes en la República, i con especialidad la pintura, a cuyo efecto ha hecho venir i llegado ya al pais un distinguido profesor, que establecerá en breve la escuela de enseñanza en todos sus ramos; i siendo indispensable para el lleno de este objeto, la creacion de una Sala de pinturas, en que se reunan buenos modelos de las diversas escuelas en todos los ramos que abraza aquella,

He venido en acordar i decreto:

1.º Establézcase una Sala de pinturas en que se reunan todos los cuadros de mérito que haya pertenecientes al Estado.

2.º Se comisiona a D. José Gandarillas, para que haga

dicha reunion, i para que reconociendo los de igual clase que existan en Santiago de propiedad particular, procure su adquisicion en compra.

3.° Para cumplir en parte lo dispuesto en el artículo anterior, los Ministros de la Tesorería Jeneral entregarán por ahora a dicho comisionado mil pesos, de cuya inversion dará cuenta al Gobierno.

4.° Interin se designa el local que haya de servir para la Sala de pinturas, se pondrán a disposicion del comisionado, para el depósito de los cuadros, las dos salas que ántes ocupaba la de oficina Estadística en la actual casa de Gobierno.

5.° La cantidad asignada por el art. 3.° se deducirá de la partida 44 del presupuesto del Ministerio del Interior para el presente año.

Refréndese, tómesese razon i comuníquese.

BULNES.

Manuel Camilo Vial.

19.

DESCRIPCION JEOLÓJICA I MINERALÓJICA DE CHILE.

El Sr. Ministro del Interior, D. Manuel Camilo Vial, i el profesor de Astronomía i Jeolojía, D. Amado Pissis, han celebrado la contrata que consta de los artículos siguientes, la cual tendrá cumplido efecto una vez que sea aprobada por S. E. el Presidente de la República.

1.° D. Amado Pissis, se obliga a hacer la descripción Jeológica i Mineralójica de la República de Chile, cuya obra se

compondrá de texto i mapas. El texto lo dividirá en dos partes: una correspondiente a la Jeografía del país, en que se indicará la posición jeográfica, esto es, la latitud i longitud de las ciudades, pueblos, cerros i otros puntos notables, calculadas por observaciones astronómicas, sus alturas sobre el nivel del mar, i los demás elementos que deben servir de base a los mapas. Al formar esta parte, el Sr. Pissis dedicará una particular atención a la Cordillera de los Andes, que examinará del modo mas prolijo que le sea posible, a fin de señalar con precisión el filo o línea culminante que separa las vertientes que van a las Provincias Argentinas de las que se dirijen al territorio chileno, i la situación jeográfica de los diversos boquetes que permiten el paso por dicha Cordillera a las varias provincias de la República.

La otra parte comprenderá la jeología i mineralojía de Chile, i en ella se dará a conocer la composición jeológica de cada provincia, i todos los productos mineralójicos que se encuentren en ella i puedan ser útiles a algunas industrias, como la indicación exacta de sus asientos.

Los mapas serán el complemento i el resumen del texto, presentando al ojo la configuración exacta de cada provincia, la distancia de un punto a otro, sus alturas respectivas, la extensión de cada formación jeológica, la posición de las minas i de todos los productos minerales útiles a las artes i agricultura.

2.º A mas de los pormenores que deben darse sobre la aplicación de los productos mineralójicos a la agricultura, el Sr. Pissis manifestará, en una memoria adicional, las mejoras agrícolas de que fueren susceptibles los diversos terrenos que sean objeto de sus exploraciones, i los vegetales indíjenas o exóticos cuyo cultivo conviniere mas en ellos.

3.º Luego que D. Amado Pissis hubiere concluido sus trabajos sobre una o dos provincias, los presentará al Gobierno para su publicacion. Los textos se escribirán en idioma frances; i el Gobierno los hará traducir de su cuenta al castellano, sometiéndolos al exámen de su autor, así como la publicacion ántes de imprimirse.

4.º El Gobierno de Chile abonará al Sr. Pissis un sueldo anual de dos mil pesos i los gastos que hiciere en su traslacion a los puntos que deba inspeccionar.

Le proporcionará un Cronómetro, un Teodolito i un Barómetro; instrumentos que devolverá D. Amado Pissis a la conclusion de sus trabajos.

Le proporcionará asimismo un soldado que le ayude en sus exploraciones, i una escolta suficiente, cuando tuviere que visitar lugares peligrosos.

5.º Este convenio durará por el término de tres años forzosos para ámbas partes; pero si los trabajos mencionados en los artículos 1.º i 2.º no se concluyeren en este término, el Sr. Pissis deberá continuar hasta su conclusion, bajo las mismas condiciones de la presente contrata.

6.º El término prescrito en el artículo anterior, empezará a contarse desde esta fecha.

Santiago, Octubre 10 de 1848.

Manuel Camilo Vial.

Aimé Pissis.

Santiago, Octubre 11 de 1848.

Apruébase en todas sus partes la anterior contrata celebrada con fecha de ayer entre el Ministro del Interior D. Manuel Camilo Vial i el profesor de Astronomía i Geología, D. Amado Pissis. El sueldo de dos mil pesos anuales i los gastos que señala el art. 4.º se deducirán de la

partida de imprevistos del presupuesto del Ministerio del Interior.

Refréndese, tómese razon i publíquese.

BULNES.

Manuel Camilo Vial.

20.

REMISION DE ESTADOS DE LOS COLEJIOS, SEMINARIOS I ESCUELAS PRIMARIAS.

Santiago, Octubre 2 de 1848.

Con lo expuesto por el Rector de la Universidad de Chile en la nota que precede, acerca de la conveniencia de reducir a una sola época del año la obligacion impuesta por el art. 67 del reglamento del Consejo universitario, a los directores de Colejios o Seminarios, i a los preceptores de escuelas primarias, de pasar en los dias 30 de Junio i 31 de Diciembre de cada año, a las Inspecciones de educacion, un estado circunstanciado del movimiento de sus respectivos establecimientos; i teniendo presente—

I. Que disminuida la espresada obligacion debe esperarse mayor exactitud en su cumplimiento:

II. Que una sola noticia anual es suficiente por ahora para conocer el estado i necesidades de la instruccion en sus diversos ramos:

III. Que para la remision de esa noticia conviene elegir un mes del año en que los establecimientos se ha-

llen con su dotacion completa, i los directores i maestros sin el recargo consiguiente a una época de exámenes,

He venido en acordar i decreto:

1.º La obligacion que impone a los directores de Colejios o Seminarios, i a los preceptores de escuelas primarias, el art. 67 del reglamento de 23 de abril de 1844, de remitir a las respectivas Inspecciones de educacion un estado del movimiento de sus establecimientos, quedará reducida en lo sucesivo a una sola remision; que efectuarán el día 1.º de Mayo de cada año en la forma que dicho artículo prescribe.

2.º Las Inspecciones de educacion pasarán dichos estados a las Juntas provinciales, el día 31 del precitado mes de Mayo; i éstas al Consejo de la Universidad en todo el mes de Junio; conforme a lo prescrito en los párrafos 2.º i 3.º del art. 70, i 2.º del 79 del citado reglamento.

Comuníquese a quienes corresponde i publíquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

21.

ESCUELA DE LA COFRADIA DEL SANTO SEPULCRO.

Santiago, Octubre 3 de 1848.

Visto el precedente informe emitido por el asistente del Gobierno a la Cofradía del Santo Sepulcro, acerca del resultado de los exámenes que han rendido en el mes de

Setiembre anterior los alumnos de la Escuela de Dibujo lineal que sostiene dicha Cofradía; i teniendo presente:

I. Que debe estimularse por todos los medios posibles el estudio del dibujo lineal entre los artesanos:

II. Que la compra que se propone de algunos de los dibujos exhibidos en el examen, ademas de ser un merecido premio a sus autores, servirá de poderoso estímulo a los otros alumnos:

III. Que es de rigorosa justicia reconocer el mérito contraído por el profesor de la citada escuela, a cuya consagracion i celo gratuitos es debido el mui recomendable estado de adelantamiento de sus alumnos.

He venido en acordar i decreto:

1.º Se comprarán con fondos fiscales veintiocho dibujos de los que presentaron a examen los alumnos de la Escuela de la Cofradía del Santo Sepulcro — Fermin Vivaseta — Manuel Salvatierra i Felipe Valazquez, i colocados en sus respectivos marcos de madera, se conservarán en dicha Escuela como muestras para los principiantes.

2.º Manifiéstese al Profesor de esta Escuela, D. Luis Pricto i Cruz, que el Gobierno reconoce el mérito que ha contraído consagrándose a la direccion de la citada Escuela con tan felices resultados sin ningun interes pecuniario, i sin otro aliciente, que la satisfaccion de hacer el bien, difundiendo entre los artesanos sus conocimientos en el Dibujo lineal.

Comuníquese i publíquese con sus antecedentes.

BULNES.

Salvador Sanfuentes

NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS PARA LA FACULTAD DE MEDICINA.

Santiago, Octubre 5 de 1848.

Siendo conveniente aumentar el escaso número de miembros de que constan algunas de las Facultades de la Universidad, a fin de facilitar sus trabajos i la frecuencia de sus reuniones, i habiéndome sido recomendados por la Facultad de Medicina i por el Consejo Universitario los Licenciados—

- D. Juan Miquel,
- D. José Antonio Torres,
- D. Emilio Veillon,
- D. Francisco Rodriguez,
- D. Vicente Padin,
- D. Pedro Herz,

Vengo en nombrarlos Miembros de la espresada Facultad de Medicina, en uso de la autorizacion que me confiere el art. 10 de la lei orgánica de 19 de Noviembre de 1842 para designar hasta treinta miembros por primera vez.

Asimismo, con arreglo a lo prescrito en el art. 13 de la citada lei orgánica, i en el Supremo Decreto de 24 de Agosto último, nombro Miembros corresponsales de la misma Facultad a D. Francisco Javier Villanueva i D. Guillermo R. Ancram en Valparaiso, a D. Pedro Fischer en Talca, a D. Manuel Vermoulin en Concepcion, a D. Ramon Elguero en Valdivia, a D. Juan Valderrama en la Serena i a D. José Passaman en Lima.

Estiéndanse a los nombrados los correspondientes diplomas i comuníquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS I MATEMÁTICAS.

Santiago, Octubre 5 de 1848.

Siendo conveniente aumentar el escaso número de miembros de que constan algunas de las Facultades de la Universidad, a fin de facilitar sus trabajos i la frecuencia de sus reuniones, i habiéndome sido recomendados por la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas, i por el Consejo Universitario, los Señores—

D. Agustín Olavarría,

D. Manuel Antonio Osorio,

Vengo en nombrarlos Miembros de la espresada Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas, en uso de la autorizacion que me confiere al art. 9 de la lei orgánica de 19 de Noviembre de 1842, para designar hasta treinta miembros por primera vez.

Asímismo, con arreglo a lo prescrito en el art. 13 de la citada lei orgánica, i en el Supremo Decreto de 24 de Agosto último, nombro miembros corresponsales de la misma Facultad a D. Nicolás Naranjo en Copiapó; a D. Teodosio Cuadros, D. Antonio Alfonso, D. Carlos Lambert i D. Federico Field en Coquimbo; D. Augusto Brauningger i D. Tomás Cood en Ovalle, a D. Augusto Charme en Valparaiso; D. Guillermo Frick en Valdivia; i a D. Mariano de Rivero i D. Nicolás de Piérola en el Perú.

Estiéndase a los nombrados los correspondientes diplomas i comuníquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO HONORARIO DE LA UNIVERSIDAD.

Santiago, Octubre 5 de 1848.

A virtud de la precedente recomendacion del Consejo de la Universidad, i teniendo presentes los méritos de D. Manuel Grajales, así por sus conocimientos no comunes en Medicina, i por haber sido nombrado profesor de una cátedra de esta ciencia en el Instituto Nacional, como por el celo i filantropía con que desempeñó su profesion durante su residencia en este pais; vengo en nombrarle miembro honorario de la Universidad de Chile.

Estiéndasele el correspondiente diploma i comuníquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

ADOPCION DE TEXTO PARA LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA SAGRADA.

Santiago, Octubre 30 de 1848.

Con lo espuesto por el Rector de la Universidad en su nota que precede, i vistos los informes de que en ella se hace mérito,

He venido en decretar:

Se adoptará por texto para la enseñanza de la Historia Sagrada en los establecimientos de educacion públicos o municipales; el curso de dicha Historia, escrito por

el Presbítero D. Francisco de Paula Taforó, tan luego como se halle impreso.

Comuníquese i publíquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes. 26.

FUNDACION DE UN LICEO EN VALPARAISO.

Santiago, Noviembre 25 de 1848.

Tomada en consideracion la propuesta del Intendente de Valparaiso, relativa a la fundacion de un Liceo en aquella ciudad, bajo la direccion de D. José María Nuñez, quien se compromete a observar en dicho establecimiento el plan de estudios i reglamento interior que dicte el Gobierno, con tal que se declare la validez de los exámenes de estudios preparatorios que allí se rindan para obtener grados universitarios, i creyendo ventajosa esta propuesta por cuanto sin gravámen de los fondos nacionales, proporciona a aquella numerosa e ilustrada poblacion los medios de dar una instruccion adecuada a la juventud, con lo espuesto por el Consejo de la Universidad en su informe que precede,

He venido en acordar i decreto:

Art. 1.º Se aprueba la fundacion propuesta para Valparaiso, de un Liceo en que se enseñen todos los ramos que constituyen la instruccion preparatoria, i ademas los necesarios para el complemento de una buena instruccion comercial, bajo la direccion de D. José María Nuñez.

Art. 2.º Se declaran válidos para obtener grados uni-

versitarios los exámenes de estudios preparatorios que los alumnos de dicho establecimiento rindiéren en él, siempre que para gozar de esta gracia se cumpla con las siguientes condiciones:

1.º Que el plan de estudios i el reglamento interior del Liceo obtengan la aprobacion del Gobierno.

2.º Que se sometan a igual aprobacion los nombramientos de sus profesores i las dotaciones que se les señalen.

3.º Que los estudios se cursen por los textos i con arreglo a los programas de que se hace uso en el Instituto Nacional.

4.º Que solo se admitan exámenes de aquellos alumnos que hubiesen seguido sus cursos en el Liceo conforme al plan de estudios que se dicte para él, i en clases formalmente establecidas; lo que deberá hacerse constar al Delegado de la Universidad de que habla el art. 4.º

5.º Que no se permita a los alumnos pasen de una clase a otra superior, sin que hayan sido examinados con arreglo a lo prevenido en el Supremo Decreto de 27 de Mayo de 1846.

6.º Que los exámenes se rindan ante los profesores del Liceo, dos miembros de la Junta de educacion provincial designados por el Intendente, i dos o tres personas mas que a juicio del mismo funcionario reunan los conocimientos necesarios en los ramos sobre que haya de recaer el examen.

Los nombramientos que a virtud de lo prevenido en este inciso hiciere el Intendente, deberán someterse a la aprobacion del Consejo de la Universidad.

Art. 3.º La autorizacion concedida para recibir exámenes valederos por el artículo anterior, se suspenderá tan luego como se advierta que los alumnos del Liceo que vengán al Instituto Nacional o a la Universidad a continuar sus

estudios, no tienen la instruccion requerida en los ramos de que hubiesen dado exámen en dicho Liceo.

Art. 4.º Para que puedan tener la autenticidad debida los exámenes rendidos en el mismo establecimiento, un miembro de la Facultad de Humanidades, designado por el Decano, se trasladará en tiempo oportuno a Valparaiso a espensas del director, con el objeto de presenciarse los exámenes, i de anotar las correspondientes partidas en un libro que llevará al efecto. Este libro, perteneciente a la Facultad de Humanidades i separado de los que lleve el director, será encabezado cada año por el nombramiento del miembro que designe el Decano. En cada partida que en él se asiente deberá hacerse mencion de las personas que con carácter oficial hubiesen presenciado el exámen; individualizando tambien el resultado de la votacion, i firmando dicha partida el Delegado de la Facultad, un miembro de la comision examinadora i el Director.

Art. 5.º En caso que el establecimiento variase de Director, deberá darse oportuno aviso a fin de que se resuelva si debe o no continuar el permiso de recibir exámenes válidos.

Comuníquese.

BULNES.

Salvador Sanjuenas.